



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., veintitrés de marzo del dos mil veintitrés

Estando en la oportunidad procesal oportuna, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Convocar a las partes a la audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en la norma en cita. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del jueves 31 de agosto del 2023.

**SEGUNDO:** Citar a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCER:** Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

**CUARTO:** Llevar a cabo la audiencia de manera presencial conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

**QUINTO:** Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

**Parte incidentista.**

**Documentales:**

Hace referencia a prueba documental obrante dentro del proceso sucesorio correspondiente, a las cuales se hará referencia al momento de tomar la decisión respectiva si a ello hay lugar.

**Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio que debe ser absuelto por la incidentada Carolina Arias Hoyos a instancias de la parte incidentista.

**Exhibición:**

Se ordena a la incidentista que exhiba en la misma diligencia copia de los contratos de arrendamiento que celebros con el propietario del establecimiento "Carvidrios" y "CFI Odontológica y Armonización Odontofacial", así como el del segundo piso del inmueble ubicado en la carrera 16 3n-11 del barrio La Cecilia de esta ciudad, en el período comprendido entre el 19 de mayo del 2019 a la fecha.

**Testimonios:**

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el incidentista, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

- Carolina Flórez, Jhon Wilder Cadavid Castaño y Natalia Amador Tascón.

Con respecto al testimonio a rendirse por el "propietario del establecimiento de comercio Carvidrios" y Gabriel Eduardo, no serán decretados toda vez que como bien lo afirma en la contestación la parte incidentada no cumple los presupuestos de la norma procesal en tal sentido.

**Parte incidentada.**

**Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio que debe ser absuelto por el incidentista Santiago Salazar Medina a instancias de la parte incidentada.

**Documental:**

Hace referencia a prueba documental obrante dentro del proceso sucesorio correspondiente, a las cuales se hará referencia al momento de tomar la decisión respectiva si a ello hay lugar.

1. Copia auto del 13 de mayo de 2019 proferido dentro del trámite del curso extraordinario de casación donde inadmiten la demanda de casación.
2. Copia del auto del 5 de junio de 2019 proferido por el Magistrado LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS donde acepta obedecer lo resuelto por el superior.
3. Constancia de ejecutoria del auto del 5 de junio de 2019 anterior por parte de la Secretaría Sala Civil Familia Laboral Tribunal de Armenia Q
4. Demanda de simulación antes descrito
5. Constancia secretaria del Tribunal Superior de Armenia sobre estado actual del proceso verbal de simulación verbal antes descrito y constancia de sentencia del 4 de abril de 2017 que NO DECLARA SSIMULACION NI CONDENA AL PAGO DE FRUTOS, que revoca la sentencia de primera instancia.
6. Pruebas antes descritas en capítulos anteriores debidamente descritas como prueba en cada excepción.

**Testimonial:**

Se dispondrá valorar la prueba obrante en el incidente de oposición al secuestro:

**De Oficio:**

Se pone de presente a ambas partes que serán valoradas no solo las pruebas anunciadas por ellas, sino todo el material que reposa en el legajo principal del presente asunto, pues no puede perderse de vista que se trata de un trámite incidental a continuación del proceso primigenio.

Se llevará a cabo el interrogatorio a los extremos de este incidente.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49a6c479c3b60cefcef5e503e5c024726faa4a30b21215a4781b75896e95b06**

Documento generado en 23/03/2023 09:18:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**